



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNACH**

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce, ante el Señor Inspector de Trabajo, comparecen por una parte, la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo por los derechos que representa; y por otra, el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, representado por los señores Sr. Ángel Víctor Ugsiña, Jhenry Llanos, Sr. Vinicio Morillo, Sra. Ninfa Aranda, Sr Carlos Aguirre, Sr. Paúl Hernández, Fernando Azanza, Sr. Víctor Cepa, Sr. Martha Paca en sus calidades de Secretario, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Educación y Conflictos, Secretario de Justicia, Secretario de Cultura y Deportes, y Secretaria de la Mujer, con el fin de suscribir el Primer Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes artículos.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES  
DOMICILIO, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO**

**Art. 1. RECONOCIMIENTO.-** Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Nacional de Chimborazo, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados; en consecuencia solo esta organización tratará y resolverá con el Empleador o su representante, cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero - patronales.

**Art. 2. NUMERO DE TRABAJADORES.-** Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Universidad Nacional de Chimborazo es de 108 trabajadores, aclarando que el número de sindicalizados es de 96.

**Art. 3. AMPARO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo sindicalizados o no. Se excluyen de las garantías de éste contrato a todos aquellos trabajadores que desempeñen cargos de dirección en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Código del Trabajo; aquellos trabajadores que tuvieren contrato a prueba, eventuales ocasionales, de temporada, o por obra cierta que no sean habituales en la Universidad.







CAPITULO II

DURACIÓN, VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD, HORARIOS DE TRABAJO

**Art. 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO.-** El tiempo de duración del Contrato será de 5 años a partir del 01 de enero del año 2014 al 01 de enero del 01 de enero del 2019, con una revisión de cada año, en caso de existir aspectos económicos que revisar, la UNACH y buscará contar con la disponibilidad presupuestaria.

Con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Comité Central Único de Trabajadores de la UNACH presentará al Inspector del Trabajo de esta ciudad, el anteproyecto del Segundo Contrato Colectivo para que por su intermedio se notifique a la parte empleadora la Universidad Nacional del Chimborazo, para que dentro del plazo de quince días, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente contrato.

Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo hasta la fecha de terminación del presente, seguirá vigente el actual, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, sus conquistas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del nuevo Contrato Colectivo.

**Art. 5. ESTABILIDAD.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de 8 años, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

El empleador reconocerá a favor de los trabajadores la indemnización establecida en la Legislación Laboral Vigente, más los derechos que le correspondan por el tiempo total de estabilidad contenida en el presente Contrato Colectivo, cuando se hubiere producido despido intempestivo, es decir, sin observar el debido proceso. Estos beneficios no podrán exceder de lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente número 4.

**Art. 6.** En el caso de que algún trabajador haya cometido alguna falta determinada en el Art. 172 del Código del Trabajo, el empleador pondrá en conocimiento del Comité Obrero Patronal para que conozca, analice y discuta sobre el hecho ocurrido y en el plazo de 8 días, buscando siempre encontrar una fórmula de conciliación y solución al problema a fin de sostener la estabilidad del trabajador, emitirá un informe, caso contrario se considerará como favorable, quedando el empleador en libertad de realizar el trámite legal.

**Art. 7. GARANTÍA PARA DIRIGENTES.-** En caso de que el empleador despidiere no basado en lo que dispone al Art. 172 del Código de Trabajo, a uno o más dirigentes del "STUNACH", además de las indemnizaciones y bonificaciones previstas en el







artículo anterior, pagará a los dirigentes, la suma equivalente al 50% del total del monto establecido en el Art. 1 del Mandato No. 4; así como lo señalado en el Art. 187 del Código del Trabajo, esta garantía tendrá el dirigente sindical hasta doce meses después de haber concluido su mandato.

**Art. 8. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.-** La Universidad no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ninguno de sus trabajadores y por ninguna causa, que no sean las determinadas en el Código del Trabajo y previo el trámite legal correspondiente.

Si hubiese violado estas disposiciones pagará en dinero efectivo sin perjuicio de los demás derechos y beneficios que señala la ley, la suma equivalente al 50% del total del monto establecido en el Art. 1 del Mandato No. 4, salvo que se dicte normas que establezcan un mayor beneficio para los trabajadores, según lo establecido en la norma indicada.

**Art. 9. JORNADA DE TRABAJO.-** La jornada diaria del trabajo será de ocho horas hasta un máximo de 40 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del Código del Trabajo, conforme a los horarios y turnos que establece la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo en concordancia con las necesidades Institucionales, horarios que serán exhibidos en lugar visible de la mencionada Dirección. El cambio de horario y turno deberá notificarse con el plazo de 15 días de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el empleador, en el cual la notificación de cambio de horario y turno de trabajo se realizará de manera inmediata o ipso facto. Los horarios y turnos serán debidamente autorizados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

**Art. 10. PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días festivos, sábado y domingo de conformidad con el Art. 55, numeral 4) del Código del Trabajo. Para el pago de las horas suplementarias y extraordinarias se requiere previamente una autorización de la máxima autoridad y autorización del Inspector del Trabajo.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1) del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo.

Con la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 50 del Código del Trabajo, que se refiere a la compensación para el descanso forzoso en los casos conocidos por la UNACH.

unach

**Campus Norte "Edison Rivera R."**  
Ave. Antonio José de Sucre, Km. 15 Vía a Cuenca  
Teléfono: (033) 37 30 660 - ext. 3000

**Campus "La Doloresa"**  
Ave. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfono: (033) 37 30 580 - ext. 3001

**Campus Centro**  
Diagonal O 26 y Princesa Tola  
Teléfono: (033) 37 30 660 - ext. 3000

**Campus Sur**  
Parroquia La Matriz, P.O. Box 1000  
Vía a Atacocha







CAPITULO III

SALARIOS Y REVISIÓN

**Art. 11.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, para el pago de remuneraciones respetar el principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 79 del Código del Trabajo.

En cumplimiento de éste Artículo, la Universidad se compromete a respetar los salarios o remuneración mensual unificada de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, conforme lo establece el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 12. INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a partir de la suscripción del Contrato Colectivo, a negociar la remuneración mensual unificada de sus trabajadores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Relaciones Laborales en sus acuerdos y resoluciones, para lo cual la UNACH contará con la disponibilidad presupuestaria debidamente planificada.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparada por este contrato, cualquiera que sea el mecanismo que opere en los aumentos salariales conforme los techos.

**Art. 13. REVISIÓN ECONOMICA ANUAL.-** En el plazo de treinta días posteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial del MRL, con el cual se fije los techos de negociación, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos a la Universidad, para que de conformidad al presupuesto anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores de acuerdo a reglas establecidas en el Art. 56 de la Ley para las Reformas de las Finanzas Públicas. La negociación no podrá extenderse treinta días más posteriores a la presentación de la propuesta de incremento.

**Art. 14. PUESTOS, VACANTES.-** En caso de producirse una vacante o cargo de nueva creación en cualquiera de las secciones laborales de la Universidad, los Trabajadores Afiliados al Sindicato, podrán presentarse al concurso de mérito y oposición para ocupar dichos puestos en la Universidad.

**Art. 15.-** En lo referente a reemplazo, se estará a lo dispuesto en el Art. 42, numerales, (1, 3, 8, 11, 16, 18, 22, 25, 32), del Código del Trabajo, siempre que el reemplazo sea autorizado por la UNACH.

**Art. 16. BENEFICIOS SOCIALES.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, se







comprometa a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios, siempre que se cumpla las reglas establecidas en el Art. 56 de la Ley para las Reformas de las Finanzas Públicas y los techos establecidos en los acuerdos ministeriales que para regular la contratación colectiva emita el Ministerio de Relaciones Laborales:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.**- La Universidad, pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; además se pagará este subsidio a las hijas y/o hijos discapacitados de cualquier edad, portadores del carné de discapacidad, emitida por la entidad correspondiente, pagaderos mensualmente.
- b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.**- Por concepto de subsidio de antigüedad. La Universidad reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.17% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, pagadero mensualmente a partir de la firma del Contrato Colectivo, más lo que se incremente en el futuro por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales.

**Art. 17.- SERVICIO DE TRANSPORTE.**- La Universidad, se compromete a prestar el servicios de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH y solo en el evento de ser imposible proveer el servicio de transporte se pagará el valor de USD 0,50 por cada día laborado conforme al Acuerdo Ministerial MRL-2012- 076.

**Art. 18.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.**- la Universidad, pagara al trabajador los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación; conforme a lo establecido en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial MRL-2013-0097 y lo estipulado en la reglamentación interna de la institución.

**Art. 19.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.**- La Universidad Nacional de Chimborazo proveerá el servicio de alimentación por un monto equivalente a USD 2.50 por trabajador que labore en jornada única y por día laborado; valor que podrá ser pagado a los trabajadores en caso de que la institución no provea el servicio.

**Art. 20. PERMISO POR FALLECIMIENTO.**- En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de permiso. En caso de que el cónyuge, conviviente o pariente dentro de los grados señalados, hubieren residido fuera de la región o zona de vivienda, se le otorgará un día de licencia adicional; deberá presentar la partida de defunción dentro de los tres días posteriores al permiso.





**Art. 21. BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.-** La Universidad, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento; para cubrir los riesgos por muerte y/o accidente, incapacidad total y permanente por un costo de hasta USD 4 cuatro dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto.

**Art. 22. REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO.-** En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.

**Art. 23. BENEFICIO POR SEPARACIÓN, RENUNCIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.-** Por supresión de partidas, renuncia voluntaria, o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se reconocerá los beneficios económicos establecidos en los Mandatos Constituyente No 2, es decir, siete salarios básicos unificados por año, y hasta 210 salarios básicos unificados del trabajador privado, sin perjuicio de los beneficios que por Ley les corresponde, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

La Institución Universitaria pagará dentro del plazo de treinta días la cantidad indicada; siempre y cuando que el trabajador no tenga que responder por bienes de la Universidad bajo su responsabilidad, para que dé lugar a este beneficio, la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera deben emitir informe favorable de la solicitud presentada.

**Art. 24. JUBILACIÓN PATRONAL.-** La Universidad, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo.

**Art. 25.- ROPA DE TRABAJO.-** La Universidad, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proporcionará anualmente dos uniformes o ropa de trabajo de la partida designada para este objeto; la compra de ropa de trabajo de buena calidad, se realizara previo el listado que elaborará conjuntamente las partes de acuerdo a la proforma de dichos presupuestos, para el efecto se formará una Comisión Obrero Patronal para la respectiva adquisición. Entendiéndose por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir, que sin ser equipo de seguridad





industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

- b) El monto a entregarse para ropa de trabajo es de 169,00 USD, por cada trabajador al año.

Art. 26. SERVICIO MÉDICO.- La Universidad, proporcionará el servicio de primeros auxilios y las medicinas básicas a todos los trabajadores que en el cumplimiento de sus labores lo requieran.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 365 y 430 del Código del Trabajo, reformado, la Universidad seguirá manteniendo en vigencia, el servicio médico, odontológico, de enfermería, y trabajador social, a través de los servicios que dispone, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento.

Art. 27.- La Universidad, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato, de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo.

Art. 28.- La Universidad, se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

Art. 29. SEGURIDAD Y SALUD.- La Universidad, se obliga a proporcionar a los trabajadores, para que efectúen las tareas que le sean encomendadas de acuerdo a las instrucciones del departamento de seguridad e higiene del Ministerio de Relaciones Laborales, Riesgos del Trabajo del IESS y Unidad de Riesgos Laborales de la UNACH, para el efecto se compromete a proporcionar los implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas botas impermeables etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, máquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la institución universitaria.

Art. 30. COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual y del sindicato

Campus Norte "Edison Rivera R."
Avda. Antonio José de Sucre, Km. 15 Vía a Guarano
Teléfonos: 0593-313130-880- ext. 3000

Campus "La Dolorosa"
Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfonos: 0593-313130-910- ext. 3000

Campus Centro
Dachinda 17.75 y Píscara Tar
Teléfono: 0593-313130-080- ext. 3500

Campus Guarano
Paseo de la Libertad y Píscara San Roque
Vía a Guarano







se hará por medio de la directiva de la organización para lo cual la Universidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte de la universidad y 3 representantes de los trabajadores; por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Señor Rector, el Procurador y el Director de Talento Humano; por los trabajadores, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá ordinariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo, el Rector tendrá voto dirimente.

La Universidad no podrá tomar ninguna medida en contra del trabajador sin que antes no resuelva el Comité Obrero Patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta; así mismo este Comité aplicará el principio in dubio pro operario.

**Art. 31. MULTAS.-** La Universidad, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores que pertenezcan a éste, de conformidad con el Reglamento Interno de la UNACH, el Contrato Individual de Trabajo y el Art. 42, numeral 23 del Código del Trabajo, dicha entrega se hará al Secretario de Finanzas o a quien resuelva la Asamblea General del Sindicato.

**Art. 32. DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.-** La Universidad, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores.

- a) El valor del 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador de conformidad con la Ley, Art. 447, numeral 7, del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal, pudiendo cada trabajador realizar un mayor aporte a lo establecido en la ley;
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato;
- c) Descontará el 0,5% de la remuneración mensual unificada del trabajador, a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de Agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros serán tramitados por parte del empleador a la organización sindical nacional, Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), de conformidad al tiempo de la transferencia que realiza el Tesoro Nacional.

**Art. 33.-** La Universidad, permitirá a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo





para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que se dé aviso al empleador con la oportunidad debida.

Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido.

**Art. 34. PERMISOS PARA ASUNTOS SINDICALES.-** La Universidad concederá a los trabajadores miembros del Sindicato los permisos que sean necesarios para que se cumplan las tareas relacionadas con las actividades del sindicato, así como para la asistencia a seminarios, talleres o actividades de sus centrales provinciales nacionales de acuerdo al Decreto 225 del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010.

Dicho permiso se solicitará mínimo con 48 horas de anticipación, por escrito al Rector de la UNACH o su delegado.

**Art. 35. PERMISOS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, facilitará, cooperará en la realización de cursos de capacitación sindical, conferencias, mesas redondas, giras de observación, debidamente justificadas, concediéndoles permisos remunerados para la asistencia en concordancia con el Decreto 225 del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010, que dice: "Se establecerá permiso para capacitación sindical en total por persona hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso".

La Universidad, garantizará la capacitación y formación de los trabajadores, para lo cual brindará las facilidades a las que hubiere lugar para el cumplimiento del derecho antes indicado.

**Art. 36.-** En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad de trabajo, el Seguro cubre el 80%, y la universidad se compromete a cubrir el otro 20 % de su remuneración mensual. Este beneficio se aplicará a partir del cuarto día de enfermedad y por el tiempo que dure esta, hasta un máximo de 6 meses conforme a la Ley del Seguro Social.

**Art. 37.-** La Universidad, concederá permiso remunerado a los dirigentes del Sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación, se concederá de acuerdo al presente Contrato Colectivo.

**Art. 38.- SEGURIDAD JURIDICA.-** En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención por alimentos, por infracciones de tránsito como consecuencia de sus funciones y demás infracciones penales en las cuales no





exista sentencia condenatoria ejecutoriada, la Universidad no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista.

**Art. 39.-** La Universidad, reconocerá como válidos los certificados concedidos por médicos particulares, y avalados por el IESS cuando se traten de casos de emergencia.

**Art. 40.-** La Universidad, se compromete a conceder permiso remunerado de hasta 4 horas, necesario cuando el o los trabajadores tengan que asistir al departamento del IESS o a llamados judiciales, previa justificación correspondiente, como lo establece el art 42 numeral 9 del Código de Trabajo.

**Art. 41.-** Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

**Art. 42.-** La Universidad, concederá permisos con cargo a vacaciones y justificará las faltas en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como Incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones, por citaciones judiciales y personales hasta por un tiempo de tres días o de mutuo acuerdo con las circunstancias del caso.

**Art. 43.-** El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido al art. 69 del Código del Trabajo y con relación al Art. 71 del mismo cuerpo de ley, vacaciones que serán de acuerdo a la planificación institucional, de igual manera el trabajador universitario, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del trabajo.

## CAPITULO V ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

**Art. 44.-** Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente contrato colectivo, en caso de violación de uno de los Artículos, la parte-afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

**Art. 45.-** Lo que no conste en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, siempre y cuando no se contrapongan a los derechos de los trabajadores, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, decreto ejecutivo 1701, 225 y acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales; las Actas Transaccionales firmadas por las partes que no se encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este Contrato.







Art. 46.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 2,3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo, siempre que no se contrapongan a los Mandatos 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos que dicte el Ministerio de Relaciones Labores.

Art. 47.- La Universidad, se obliga con las Autoridades, Direcciones y Personal Administrativo a dar, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código del Trabajo.

Art. 48.- La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a publicar en su página Web el presente Contrato Colectivo, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 49.- La Universidad Nacional de Chimborazo, hará constar en el presupuesto correspondiente de la institución, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo, y lo gestionará ante el Ministerio de Finanzas, en base al informe remitido por la Dirección del Departamento de Administración del Talento Humano, previo la información que debe proporcionar el trabajador, durante el primer semestre de cada año sobre el número de hijos menores de 18 años, y aquellos con discapacidades y enfermedades catastróficas; en caso de incumplimiento total o parcial se regirán a lo dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

Art. 50.- Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna función o representación pública dentro o fuera de la provincia, La Universidad, dará todas las facilidades y concederá una comisión de servicio sin sueldo hasta que dure la función en dicho cargo, finalizada la misma se obligará al trabajador a reintegrarse a sus funciones y puesto de trabajo en la Universidad.

Art. 51.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todas Las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por ley, por contrato colectivo o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se consideran incorporadas a este contrato colectivo, que entrará en vigencia a partir de la firma del presente Contrato Colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIA PRIMERA.- Todos los beneficios serán pagados a par...



Campus Norte "Edison Rivera R."
Ave. Antonio José de Sucre, N. 1517 a Osorno
Teléfonos: 1593 31 37 30 880-ext. 3100

Campus "La Delorosa"
Ave. Eloy Alfaro y 10 de Agosto.
Teléfonos: 1593 31 37 30 900 - ext. 3001

Campus Centro
Duchón 17-75 y Pírcasa Tío
Teléfonos: 1593 31 37 30 880 - ext. 3500

Campus Guanabacoa
Parroquia La Virgen, Cerro San Roque
vía a Rucso





enero del año 2014, siempre y cuando se obtenga la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales; después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

**TRANSITORIA SEGUNDA.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, reconoce que todos los trabajadores que están amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, no son parte del régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de la Producción y las leyes que en lo posterior se dictaminen contrarias a lo que determina la Constitución de la República.

**TRANSITORIA TERCERA.-** Forman parte de la Contratación Colectiva el nuevo marco Constitucional, los Mandatos Constituyentes. 2,4 y 8 expedidos en la Asamblea Constituyente, el Código del Trabajo, Decretos Legislativos, Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales u otras leyes que no estén en contra de la Constitución de la República del Ecuador, que no se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo suscrito entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Comité Central Único de Trabajadores, las partes se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las estipulaciones, constantes en este pacto Colectivo Laboral.

Para constancia de lo actuado y leído el presente contrato colectivo de trabajo entre las partes, este se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Abg. Rafael Hidalgo Calpán  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO




Abg. Andrea Poveda Jurado  
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO



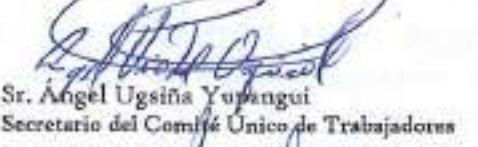

Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs.  
Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo



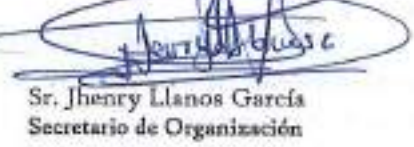

Dr. José Orlando Granizo Castillo  
Procurador General de la UNACH



Sr. Ángel Ugsaña Yupangui  
Secretario del Comité Único de Trabajadores



Sr. Jhenry Llanos García  
Secretario de Organización



Sr. Hugo Morillo Parra  
Secretario de Actas y Comunicaciones



Sra. Ninfa Aranda Pesántez  
Secretaria de Finanzas







# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## PROCURADURÍA GENERAL

Ext: 060 • 061 • 062 • 063

  
Sr. Carlos Aguirre Celi  
Secretario de Prensa y Propaganda

  
Ing. Robinson Hernández Andrade  
Secretario de Educación y Conflictos

  
Sr. Luis Azanza Abrigo  
Secretario de Justicia

  
Sr. Victor Cepa Román  
Secretario de Cultura y Deportes

  
Sra. Martha Pasa Padilla  
Secretaria de la Mujer



# Unach



